

# Bulletin Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial.

- 1.º Leyes Reales, decretos, ó órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores, Contadores y Tesoreros de Hacienda, y de los Jefes de la Administración económica provincial.

traductor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno de la provincia de Soria:

##### Circular número 126.

*Administración local:—Ningún negocio ha sido trasladado al Ayuntamiento.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:*

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, se comunica á este de la Gobernación, con fecha 11 de Diciembre último, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Administración militar lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha veinte y dos de Noviembre último, en la que fundado en oportunas y acertadas consideraciones propone el restablecimiento de lo prevenido en la ordenanza de Comisarios de guerra de veinte y siete de Noviembre de mil seiscientos cuarenta y ocho en lo relativo a que sean estos funcionarios los que pasen las revistas administrativas, conforme se practicaba hasta la publicación del Reglamento de veinticinco de Mayo de mil ochocien-

tos sesenta y dos, como asimismo que desaparezca la fórmula introducida de llamar numéricamente en el referido acto de revista á los Jefes, oficiales e individuos de tropa volviendo al anterior sistema de designarlos por sus respectivos nombres. Enterrada S. M. de las razones expuestas por V. E.: Considerando que es en efecto anómalo e inadmisible en buenos principios de administración que el Jefe de un cuerpo pueda pasar á sí propio la revista ni revistar al Regimiento ó sección que el mismo manda, ejerciendo en asunto propio atribuciones que no le son peculiares, y con cuya facultad ofrece singular contrasfle el hecho de poner a su cargo como testigo de visita otro funcionario de diversa esfera, cual es el Comisario de Guerra para que presencie, fiscalice ó repase, si es preciso, sus operaciones al frente de banderas; lo cual no puede menos de reconocerse que es en cierto modo depresivo para el Jefe del cuerpo. Considerando que el acto de pasar la revista de que se trata, es y ha sido siempre propio y exclusivo del Comisario de guerra, como delegado y representante natural de los intereses del Estado, y que al ejercer tan importante función con objeto de conocer los devengos de los cuerpos por todos conceptos y consignarlos después sus derechos en el extracto de la revista, obra en esfera completamente distinta que el Jefe militar, cuya misión no es otra que la de presentar la fuerza que manda en su verdadera situación y satisfacerse el mismo de que se la reconozcan y acreditan sus legítimos devengos, sin que por lo tanto puedan nunca establecerse puntos de comparación entre las atribuciones de unos y otros Jefes, deducirse consecuencias de ningún género respecto a sus categorías ó superioridad, y considerando por último que la forma de designar por número al frente de banderas á los Jefes, oficiales e individuos

de tropa no es tan adecuada como la que se observaba anteriormente, según las antiguas ordenanzas, llamando por sus nombres á todos los individuos de la fuerza que se revistaba, S. M. de acuerdo con cuanto V. E. manifiesta ha tenido á bien mandar: Primero: Que á tenor de lo establecido en la ordenanza de Comisarios de guerra de veinte y siete de Noviembre de mil seiscientos cuarenta y ocho y Real decreto orgánico de doce de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro, sean estos funcionarios los que pasen las revistas mensuales administrativas, y en su defecto los Alcaldes de los pueblos cuando tampoco exista en ellos representante autorizado de la Administración militar, según se practicaba ántes de expedirse el Reglamento de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. Segundo: Que cese desde luego, la fórmula de llamar numéricamente en el referido acto de revista á los Jefes, oficiales e individuos de tropa, volviéndose al anterior sistema de designarlos por sus respectivos nombres. Y tercero: Que al efecto se entiendan modificados los artículos quinto, séptimo, octavo y noveno del Reglamento vigente aprobado por Real orden de quince de Junio del corriente año en los términos que aparecen los adjuntos como igualmente y en el propio sentido cuantas disposiciones se hayan dictado con posterioridad que se hallen en oposición con lo que queda prescrito.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusión de las modificaciones que se citan.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, debiendo publicarse por medio del *Boletín oficial* de la misma, así como los artículos modificados que á continuación se insertan.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial y a continua-*

ción los artículos reformados que se citan, para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y demás efectos correspondientes á su exacto cumplimiento. Soria 30 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Ministerio de la Guerra.—Artículos 5., 6., 7., 8. y 9. del Reglamento para las revistas administrativas del ejército aprobado por S. M. en quince de Junio último, y modificados por Real orden de esta fecha:—Artículo 5.º Se pasará la revista por el Comisario de guerra ó representante autorizado de la administración militar con asistencia del Jefe superior del Cuerpo y de los Jefes del detall respectivos. A la hora señalada se hallarán los cuerpos en el orden de formación que el respectivo primer Jefe prevenga, pero colocados por clases como consten en las listas y de este modo cada Capitán entregará al Comisario de guerra y al Jefe del Cuerpo un ejemplar de las listas de su compañía autorizado por él. Por este documento llamará el Comisario nominalmente y por categorías á los Oficiales, y el sargento primero lo hará enseguida en la propia forma á los individuos de las diferentes clases de tropa expresando el destino de los que no estando presentes se hallen en el mismo punto por si aquel funcionario quisiera comprobarlos.—Los Jefes y oficiales de Plana mayor serán llamados de igual manera por el Comisario de guerra, y los individuos de tropa pertenecientes á ella, por un sargento nombrado al efecto.—Artículo 6.º Los Jefes de detall facilitarán al Comisario todas las noticias y comprobaciones que conceptuase necesarias para llenar cumplidamente su cometido.—Artículo 7.º A los Jefes y oficiales que disfrutan Real licencia, á los que estén de reemplazo y á la fuerza que se halle destinada de sus

funciones buñar la m...



Yánguas, maestra; el oso  
Arenillas maestro.  
Torreblacos, id.  
Borjabad, id.  
Cabreriza, id.  
Caltojár, maestro y maestra.  
Cobertelada, maestro.  
Lumías, id.  
Rello, id.  
Serón, maestro y maestra.  
Boos, maestro.  
Cuevas de Ayllon, id.  
Fuentecantales, id.  
Hoz de Abajo, id.  
Langa, maestro y maestra.  
Madruédano, maestro.  
Matanza, id.  
Modamio, id.  
Muriel de la Fuente, id.  
Muriel Viejo, id.  
Nafria de Ucero, id.  
Retorjillo, maestra.  
Talveila, maestro.  
Torralba del Burgo, id.  
Esteras de Medina, id.  
Montuenga, id.  
Santa María de Huerta, id.  
Velilla de Medina, id.  
Aliud, id.  
Cirujales, id.  
Tapiela, id.  
Almarail, id.  
Cihuela, id.  
Fuentetecha, id.  
Miñana, id.  
Vilviestre los Navos, id.  
Póveda, id.  
Villaciervitos, id.  
Las Casas de Soria, id.  
  
**Estados de inversion que tambien faltan.**  
Suellacabras, maestro.  
Cañamaque, id.  
Centenera de Andaluz, id.  
Revilla, id.  
Reznos, maestra.

#### Junta de Beneficencia de Soria.

Por acuerdo de esta Junta de 29 de Marzo próximo pasado, y no habiendo habido licitador alguno para la subasta en arrendamiento del Teatro de esta Capital, anunciada para el dia 19 de aquél mes en el «Boletin» de esta provincia, correspondiente al Miércoles 27 de Febrero anterior, número 25, se saca nuevamente a pública subasta el expresado Teatro por término de cuatro años y renta en cada uno de ellos de ciento cincuenta escudos y demás condiciones comprendidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta provincial; y se fija el expresado

remate para el dia 8 del corriente, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia y asistencia de la Comision de esta Junta nombrada al efecto. Soria 1.º de Abril de 1867.—El Presidente, Juan Massanet y Ochando.—P. A. D. L. J., El Secretario, Mariano Gil de Sola.

#### Sección de Fomento.

**Negociado.—Guardas.**  
Por defunción del que la obtenía, se halla vacante una de las plazas de guarda de los montes del distrito de Agreda, dotada con 500 milésimas de escudo diarias, satisfechas mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de la expresada villa, en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta; siendo preferidos en igualdad de

casos, los licenciados del ejército con buena nota. Soria 29 de Marzo de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la plaza de guarda de los montes carrascal y robledal del distrito de Miño de San Esteban, dotada con 300 milésimas diarias, satisfechas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á este empleo presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde del expresado Miño, en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerlo, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta; siendo preferidos en igualdad de casos, los licenciados del ejército con buena nota. Soria 29 de Marzo de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

#### SECCION CUARTA.

##### Providencia judicial.

D. Mariano Cebrian Pardo, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Arandez, natural de Palacios de la Sierra, á fin de que en el preciso término de quince días, se persone en este de mi cargo para ofrecerle en legal forma la causa que por lesiones á él inferidas, me hallo instruyendo contra Pedro Cámera, vecino de Huerta de Rey; preveniéndole que de no presentarse, se le tendrá por hecha aquella oferta y renunciada en ella toda accion. Dado en Salas de los

Infantes á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Mariano Cebrian Pardo.

El actuario, Benito Martinez Diaz.

#### SECCION QUINTA.

**Anuncios oficiales.**  
Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Conquenza, dotada con 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días; en el concepto de que se proveerá la vacante con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 26 de Marzo de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcuvilla de Avellaneda, dotada con 200 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 28 de Marzo de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

#### Ayuntamiento de Calderuela.

D. Domás Diez, Teniente Alcalde del mismo, y por enfermedad, ejerciendo las funciones de constitucional.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, es llegada la época de que los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo, del 1.º al 15 de Abril próximo, relaciones juradas por duplicado de cuantas fincas ó prédios de los mencionados les pertenezcan, con expresión de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846, para en su vista formalizar la Junta pericial que presido el nuevo amillaramiento ó su apéndice de rectificación, á fin de girar sobre sus resultados el repartimiento de la contribución territorial que corresponda en el próximo año económico de 1867, á 1868.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondieren á esta escritación, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instrucción del ramo, y así bien á los que en lo mas mínimo falten á la verdad. Calderuela 29 de Marzo de 1867.—El Teniente Alcalde, Tomás Diez.

#### Ayuntamiento de Baraona.

D. Dionisio Casado Soria, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época que los contribuyentes de fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en el distrito de esta villa, presenten en la Secretaría de la misma, en los días

Del 1º al 10 del actual, relaciones juradas de cuantas fincas les pertenecen, para en su vista formalizar la Junta pericial que presido, con la mayor exactitud, el amillaramiento para el año económico de 1867 á 1868, á fin de girar en su dia el repartimiento de la contribución territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes, a fin de que no puedan alegar ignorancia y la Junta pueda cumplir con su cometido.

Baraona 1º de Abril de 1867.—

El Alcalde, Dionisio Casado.

Si no Ayuntamiento de Almarza.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta y, en arriendo por el año económico de 1867 á 68, la recaudación de los derechos de arbitrios de los sitios de la Plaza en los días de mercado y feria, bajo el plan de condiciones que constan en la Secretaría del Ayuntamiento, y tipo de 34 escudos. Los que deseen optar al remate, lo podrán verificar á los ocho días siguientes al de su inserción, o sea el primer Domingo que le siga, en la sala de la corporación. Almarza 29 de Marzo de 1867.—Braulio Rubio.

Ayuntamiento de Rábanos (los).

Con la autorización competente y con arreglo á la Real instrucción de 1º de Junio

RELACION de los expedientes de censos que con arreglo á la Ley de 11 de Marzo de 1859, han sido aprobados por la Junta provincial de Ventas en sesión del dia 29 del actual, y que con expresión de los censatarios que los han redimido, es como sigue:

Tomé Díaz

#### Nombres de los redimidores.

D. José Pastor. La Apolinaria Ochoa. Vega. idem. Juan Moreno Calleja. Isidro Hernando y otro. Alaló. Luis Ortega y otro.

D. Matías Hernando. Alpanseque. Soria, 31 de Marzo de 1867.—El Comisionado principal de

llo de 1864, el Ayuntamiento que presido tiene acordado sacar á pública subasta el arriendo total en conjunto de las especies comprendidas en la primera tarifa de consumos para el próximo año económico de 1867-68 con libertad de ventas, siendo la cantidad menor admisible la de 380 escudos para el Tesoro y las que se concedan para gastos provinciales y municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción. El primer remate tendrá lugar en la casa consistorial ante el Ayuntamiento, el Domingo 21 de Abril inmediato y hora de diez a doce de su mañana, y el segundo á los 8 días á la misma hora en que se admitirá la mejora del 5 por 100; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia y en el acto, para que de él se entere el que guste. Rabanos 30 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Fermín Molina.

Ayuntamiento de Almarza.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta y en arriendo por el año económico de 1867 á 68, la recaudación de los derechos de arbitrios de los sitios de la Plaza en los días de mercado y feria, bajo el plan de condiciones que constan en la Secretaría del Ayuntamiento, y tipo de 130 escudos y 200 milesimas. Los que deseen optar al remate, lo podrán verificar á los 8 siguientes al de su inserción ó sea al primer Domingo que le siga en la sala Consistorial. Almarza 29 de Marzo de 1867.—Braulio Rubio.

Ayuntamiento de Almarza.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de la provincia, tiene acordado el Ayuntamiento de esta villa, proceder al arrendamiento en pública subasta del horno de poya perteneciente a sus propios, por todo el año económico de 1867 á 68, cuya subasta tendrá lugar en la sala Consistorial á los ocho y quince días respectivos al en que fuere anun-

ciada en el «Boletín oficial», de la provincia, en la sala consistorial, el pri-

mer Domingo que le siga, en la sala

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

TAZAS MAUL.—7081 abr. 1867.

Réditos

En metálico. Escudos. Mils.

Suvecindad de 1000. Escudos. Mils.

DEL CLERO.

Iglesia Unidas de Yánguas. Cabildo de Yánguas.

Id. de las Unidas de Yánguas. Cofradía de S. Justo y Pástor.

Religiosas Claras de Berlanga.

Capellania de D. Bonifacio la Puebla. 5625

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.

ciade en el «Boletín oficial», bajo las condiciones que en los actos se tendrán presentes. Almaluez 12 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Ayuntamiento de Huérteles.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda rural de este distrito, dotada con 300 milesimas de escudo diarias, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de veinte y cinco años reunan las circunstancias necesarias, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial en que se ha de proveer; siendo preferidos los licenciados del ejército que hayan obtenido buena nota. Huérteles 27 de Marzo de 1867.—El Presidente, Simeón Redondo.

Ayuntamiento de Almarza.

Se halla vacante el partido de Albéitar, herrador de Huérteles, con la dotación de cincuenta fanegas de trigo común del país y treinta escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho Huérteles, en el término de un mes al de la inserción en el «Boletín oficial» en que se ha de proveer.

Ayuntamiento de Serón.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia, saca en arriendo por el tiempo de un año la casa-taberna con sus tinajas y demás enseres para su expendicion de vino al vecindario.

Asimismo y por igual periodo saca en arriendo el horno de poya de los Propios de esta villa.

Sus remates se verificarán á los ocho días de su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, en la sala consistorial, el pri-

mer Domingo que le siga, en la sala

y tabernero estando en el abrigo

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

TAZAS MAUL.—7081 abr. 1867.

Réditos

En metálico. Escudos. Mils.

Suvecindad de 1000. Escudos. Mils.

DEL CLERO.

Iglesia Unidas de Yánguas. Cabildo de Yánguas.

Id. de las Unidas de Yánguas. Cofradía de S. Justo y Pástor.

Religiosas Claras de Berlanga.

Capellania de D. Bonifacio la Puebla. 5625

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.

mero de diez á once, y el segundo de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y Regidor Síndico, actuando como Secretario el que lo es de la corporación, admitiéndose á los ocho días siguientes las mejoras del 10 por 100. Seron 29 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Pablo Hernández.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

El cupon núm. 5, de las acciones de esta Sociedad, se paga á presentacion en estas Oficinas Centrales, á razón de 55 rs. por acción.

Conviniendo á esta Sociedad elevar á 100 millones su capital efectivo realizado, el Consejo de Administración, en uso de sus facultades, ha dispuesto que en el plazo de un mes, establecido por estatutos, se realice por los Sres. accionistas el completo pago de las 50.000 acciones en que está subdividido el capital social.

Los Sres. accionistas deberán, pues, satisfacer para 1.º de Mayo próximo la cantidad de Rs. vn. 1.500 por acción, verificando este pago en Madrid en las Oficinas centrales, presentando las acciones para hacerlo constar en ellas.—Madrid 31 de Marzo de 1867.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de los pastos y rastrojera de verano, del término de la Piña, así como también de los de invierno, que se darán juntos ó separados, podrán avisarse con D. Manuel Peña, vecino de esta Ciudad.

Soria 1.º de Abril de 1867.—Manuel Peña.